



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

El Encargado
de la Oficina de
Asesoría y
Gestión del
Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1049 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre los tipos de faltas en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 002-2017/SBN-OAF-SAPE-ST

Fecha : Lima, **13 SET. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Respecto al principio de concurrencia de infracciones, ¿Este hace referencia a los casos de reincidencia o continuidad en la comisión de infracción?
- b) En relación a las condiciones que deben existir para la determinación de la sanción aplicable, ¿Qué debe entenderse por reincidencia en la comisión de la infracción y qué debe entenderse por continuidad en la comisión de infracción?
- c) Con relación al régimen disciplinario sancionador (i) ¿Cuál es la diferencia entre faltas continuadas, faltas permanentes y faltas instantáneas? (ii) dado que, ni la Ley del Servicio Civil, ni su Reglamento desarrollan lo referido a dichas faltas ¿Cuál sería la regulación de aquellas?, y (iii) ¿Debe entenderse que lo señalado en el numeral 10.3 de la Directiva, sobre faltas continuadas, engloba el tratamiento de los demás tipos de faltas?
- d) En el supuesto que la Oficina de recursos Humanos tome conocimiento de la comisión de una falta continuada y/o falta permanente, la cual a dicha fecha no ha cesado, empero cesa con posterioridad, ¿Corresponde tomar como inicio del plazo de prescripción la fecha en la que toma conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, o en el momento en el cesa la falta?



II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la continuidad en la comisión de infracciones

- 2.4 La falta continuada se caracteriza por manifestarse a través de una pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada uno de los cuales constituye por separado una infracción, cuya unificación jurídica se realiza para efectos de limitar la pena a imponerse¹. En ese aspecto, se considera una falta continuada aquella que vulnera los mismos o similares bienes jurídicos, con acciones que guarden semejanzas y en un espacio de tiempo próximo.
- 2.5 Por su parte, para que se cometa una falta por reincidencia, debe precederle otra con las mismas características que haya sido sometida a un enjuiciamiento, sin perjuicio de que individualmente cada una de tales faltas, fuera o no continuadas.
- 2.6 Las faltas instantáneas son aquellas en donde la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce en un momento determinado, en el que la infracción se consuma. Por otro lado, las infracciones permanentes son aquellas infracciones en donde el administrado se mantiene en una situación infractora, cuyo mantenimiento le es imputable; es la propia conducta infractora la que se mantiene en el tiempo y no los efectos de dicha conducta².
- 2.7 Respecto al principio de continuidad de infracciones, debemos indicar que este se encuentra regulado en el artículo 246 numeral 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 27444, "Ley del Procedimientos Administrativo General" aprobado de por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la ley N° 27444), el cual prescribe que: *"Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo."*
- 2.8 De lo regulado en el artículo 246 numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444, se infiere que este hace referencia a la continuación de infracciones, el cual es interpretado por el Tribunal



¹ Del Rey Guanter. Salvador. "Estatuto de los Trabajadores". La Ley. 2da Edición, España. Setiembre 2007. Pág. 1252

² Baca Oneto Víctor, La prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). Revista Derecho & Sociedad 37, Lima, Perú, pp 268.



del Servicio Civil, citando a Víctor Baca Oneto, como un texto normativo que regula las condiciones para poder sancionar nuevamente (se debe entender por reincidencia) una infracción permanente o continua, pero no se refiere a las infracciones continuadas, respecto de las cuales no tendría sentido³.

- 2.9 Como señalamos en el numeral 2.4 del presente informe, la falta continuada es aquella que se manifiesta a través de una pluralidad de hechos repetitivos y continuados que en su conjunto tipifican una falta en común; por su parte, la reincidencia, conforme a lo desarrollado en el numeral 2.5, se caracteriza por ser una infracción reiterativa que ha sido sometida a enjuiciamiento y nuevamente se configura la conducta que dio origen a dicha infracción.
- 2.10 Las faltas continuadas se encuentran reguladas en el cuarto párrafo del numeral 10 de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el cual se señala que en los casos de faltas continuadas, para el cómputo del plazo (el de prescripción) se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.
- 2.11 Por otro lado, y con respecto a la prescripción de las faltas disciplinarias, debemos señalar que el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057⁴ establece que el PAD prescribe a los (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante dicho periodo, la oficina de recursos humanos tome conocimiento de la misma, en cuyo supuesto la prescripción será de un año calendario después de la toma de conocimiento por parte de dicha oficina.
- 2.12 Por tanto, en el supuesto en que la Oficina de Recursos Humanos de una entidad tome conocimiento de la existencia de una falta, ya sea continuada o permanente, la cual cesa con posterioridad, el cómputo del plazo de prescripción se inicia con la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe actuar inmediatamente para solicitar el cese de la conducta o acto infractor y proceder a iniciar la apertura del procedimiento disciplinario respectivo.

III. Conclusiones

- 3.1 Como señalamos en el numeral 2.4 del presente informe, la falta continuada es aquella que se manifiesta a través de una pluralidad de hechos repetitivos y continuados que en su conjunto tipifican una falta en común; por su parte, la reincidencia, conforme a lo desarrollado en el numeral 2.5, se caracteriza por ser una infracción reiterativa que ha sido sometida a enjuiciamiento y nuevamente se configura la conducta que dio origen a dicha infracción.
- 3.2 Las faltas instantáneas son aquellas en donde la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido se produce en un momento determinado, en el que la infracción se consuma. Por otro lado, las infracciones permanentes son aquellas infracciones en donde el administrado se mantiene en una situación infractora, cuyo mantenimiento le es

³ Baca Oneto Víctor, Op. Cit, pp 273.

⁴ Aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

GOBIERNO
Tribunal del Servicio
Civil

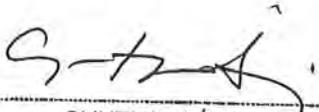
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

imputable; es la propia conducta infractora la que se mantiene en el tiempo y no los efectos de dicha conducta.

- 3.3 Lo regulado en el artículo 246 numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444, hace referencia a la continuación de infracciones, el cual es interpretado por el Tribunal del Servicio Civil, citando a Víctor Baca Oneto, como un texto normativo que regula las condiciones para poder sancionar nuevamente (se debe entender por reincidencia) una infracción permanente o continua, pero no se refiere a las infracciones continuadas.
- 3.4 En el supuesto en que la Oficina de Recursos Humanos de una entidad tome conocimiento de la existencia de una falta, ya sea continuada o permanente, la cual cesa con posterioridad, el computo del plazo de prescripción se inicia con la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe actuar inmediatamente para solicitar el cese de la conducta o acto infractor y proceder a iniciar la apertura del procedimiento disciplinario respectivo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL